



Juan Camilo Cartagena Arteaga
Asocio
juancamilocartagena@manglarabogados.com



El riesgo oculto en Contratos

El costo invisible de un contrato sin cláusulas ambientales

En la práctica empresarial **los contratos suelen concebirse como instrumentos para ordenar variables visibles: precio, plazos, alcance y responsabilidades inmediatas.** Esta lógica resulta funcional en contextos de operación ordinaria, pero se muestra limitada cuando el contrato sirve de soporte a actividades sujetas a regulación ambiental. En sectores productivos diversos (de industria, infraestructura, logística, agroindustria o servicios) **el riesgo ambiental no se manifiesta en su totalidad al inicio de la relación contractual, sino que puede revelarse a lo largo de su ejecución o incluso una vez terminada,** especialmente cuando la operación requiere en gran medida el uso de recursos naturales.



En ese contexto, la **debida diligencia ambiental** cumple una función central: *identificar el marco normativo, los requisitos para operar, las contingencias regulatorias y riesgos operativos que no siempre se reflejan en los documentos contractuales existentes. Con frecuencia los hallazgos de la diligencia (en los casos que se realice) quedan desconectados del diseño contractual*, ya sea porque se consideran subsanables en el tiempo o porque se asume que su gestión corresponde exclusivamente al ámbito operativo. *Esta desconexión genera un vacío relevante, pues el riesgo identificado pero no incorporado al contrato permanece jurídicamente activo.*

Bajo el régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024 la responsabilidad ambiental es personal y se basa de manera exclusiva en los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la existencia de un hecho generador, un nexo causal y la generación de un *incumplimiento de obligaciones ambientales, que en algunas ocasiones podrá derivarse en un daño o en un riesgo ambiental.* De esta manera, la omisión de la identificación de obligaciones en los escenarios de contratación, ejecución, supervisión y terminación de los acuerdos suscritos, **incrementa la exposición a riesgos de declaración de responsabilidad.**





De esta manera, desde una perspectiva de **compliance ambiental**, el contrato deja de ser un documento meramente transaccional y se convierte en un mecanismo de estructuración del cumplimiento. **Cuando el diseño contractual recoge los estándares mínimos de gestión ambiental**, de control de actividades críticas o de supervisión de terceros, el riesgo se diluye, pues permite identificar los límites de responsabilidad de cada actor. Luego en momentos donde interviene la autoridad ambiental, la discusión no se centra en el incumplimiento o en la generación de la afectación, sino en la capacidad de las partes para demostrar diligencia y control en la ejecución del contrato.

El derecho privado colombiano ofrece herramientas suficientes que **permiten a las empresas diseñar esquemas contractuales coherentes con los hallazgos de la debida diligencia y con los programas de cumplimiento ambiental.**

Un contrato alineado con el compliance no se limita a asignar responsabilidades abstractas, sino que incorpora reglas claras de actuación, deberes de información, mecanismos de seguimiento y criterios de respuesta frente a contingencias previsibles durante la operación.



En la medida en que el contrato se integra a la lógica de la debida diligencia y del cumplimiento, *su función trasciende la asignación de riesgos y se convierte en una pieza central de la arquitectura de control empresarial.* El diseño contractual empieza entonces a reflejar una comprensión estructurada de cómo la empresa gestiona sus obligaciones regulatorias, cómo controla a sus contratistas y cómo responde frente a eventuales desviaciones. **No se trata de anticipar todos los escenarios posibles, sino de reducir la incertidumbre jurídica derivada de la omisión.**

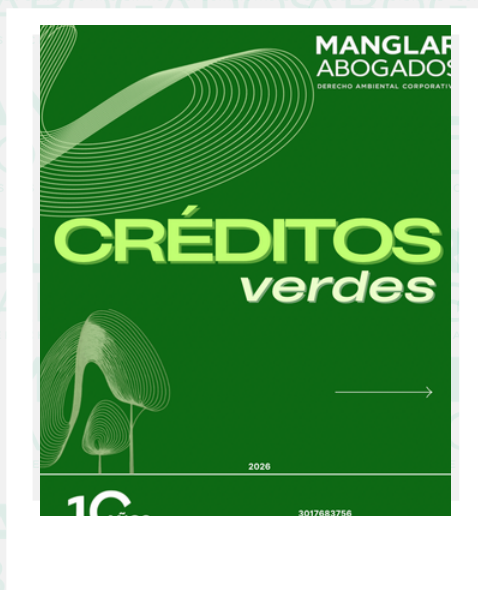
No obstante, cuando el contrato no incorpora una lectura consciente del riesgo ambiental, no es el riesgo el que desaparece, sino la posibilidad de gestionarlo desde una voluntad construida sobre información suficiente y una comprensión real de sus implicaciones. En esos casos, el contrato deja de ordenar la operación y pasa a ordenar el conflicto.

De esta manera, en un entorno normativo cada vez más estricto, y considerando que en derecho ambiental existen en promedio más de 500 obligaciones legales aplicables, diseñar contratos que dialoguen con la debida diligencia y el compliance ambiental no es una sofisticación jurídica, sino una condición básica para ejercer control efectivo sobre el negocio y sobre sus impactos.



CONOCE MÁS SOBRE NOSOTROS

No te pierdas nuestras novedades



manglarabogados.com



MANGLAR
ABOGADOS
DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO

